

EXPEDIENTE: 116

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Concepción Rueda Gómez, Rosalinda López García, Nancy Natalia Benítez Zárate y el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XVIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora al expediente citado al rubro recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género; misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido** se hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos, y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1.- El catorce de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, oficio sin número de igual fecha, suscrito por el Diputado Sesul Bolaños López, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

2.- En Sesión Ordinaria las Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, se dio cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada a la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

Para dar cumplimiento a las instrucciones de las Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado indicadas en el punto que antecede, mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./2305/2023, de quince de febrero del presente año, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- La iniciativa de reforma se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

“En la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, el Legislador expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales se esbozan de la siguiente manera:

Primero, sobre la violencia extrema en diversos contextos:

“La violencia ha sido un patrón de conducta que ha caracterizado a las sociedades humanas desde sus inicios. La búsqueda de poder, dinero, recursos, la conquista de territorios, entre otros factores, ha suscitado las guerras más cruentas y destructivas a lo largo de la historia. Asimismo, la violencia se ve materializada en nuestra vida cotidiana a partir de pequeños conflictos entre vecinos, colegas, amigos y familiares. En este marco toma lugar la violencia de género e intrafamiliar, tan antigua como la historia misma. No obstante, sólo hasta finales del siglo pasado empezó a darse una sensibilización respecto de dicha violencia: empezó a percibirse como un asunto que concierne al Estado y a la sociedad, y no como un asunto privado.

En cierto sentido, se puede decir que estamos “acostumbrados” a la violencia, ya que todos los días se refleja en nuestra sociedad y la vemos como algo “aceptable”, hasta cierto punto. Sin embargo, cuando se sobrepasa el límite de aceptación de la violencia, es cuando hablamos de violencia extrema.

La violencia extrema se ha manifestado durante muchos años en múltiples formas, pero es en la actualidad cuando le hemos dado esta connotación de “extrema”. Este tipo de violencia ha tenido sus más fuertes expresiones en situaciones como el holocausto nazi, la guerra étnica entre los tutsis y los hutus en Ruanda, la guerra en la antigua Yugoslavia, las masacres de los paramilitares

en el conflicto colombiano, las dictaduras en Suramérica, la violencia ejercida por el narcotráfico contra civiles en nuestro país, y otros miles de conflictos alrededor del mundo.

Teniendo en cuenta este contexto de violencia, es importante comprender el concepto de violencia extrema dentro de la categoría de violencia de género, y con ello entender la forma en que los actos por medio de los cuales la violencia se vuelve "extrema", se encuentran profundamente ligados a los ataques con ácidos contra las mujeres."

Segundo, sobre el planteamiento del problema: ¿por qué los ataques con agentes químicos en contra de las mujeres son una forma de violencia extrema?:

"De acuerdo con lo anterior, es menester preguntarse: ¿qué sucede cuando la violencia extrema se da en ámbitos cotidianos, alejados de conflictos armados, narcotráfico, genocidio, etcétera? ¿Qué sucede cuando las víctimas de la violencia extrema en la cotidianidad son mujeres? ¿Qué sucede cuando el rostro de una mujer es desfigurado por un agente químico? ¿Ello también puede ser considerado un acto de violencia extrema?"

Tercero, sobre el desarrollo de los ataques con agentes químicos en contra de las mujeres como forma de violencia extrema (justificación del planteamiento del problema):

*"En primer lugar, para dar respuesta a nuestra problemática, resulta necesario exponer algunos conceptos claves: violencia, violencia extrema, crueldad, violencia sobre los cuerpos, proceso de deshumanización y violencia ontológica. La **violencia**, en términos coloquiales, se refiere a la cualidad de violento de algo o alguien; a la acción y efecto de violentar o violentarse; a la acción violenta o contra el natural modo de proceder; o, bien, a la acción de violar (violentar) a una persona (RAE, 2023).*

*La **violencia**, en términos jurídicos, es cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona, tanto en el ámbito público como en el privado (sobre la violencia contra la mujer, véase: artículo 1 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y artículo 1 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer).*

*La **violencia extrema** es conceptualizada por los especialistas (Villalobos, 2017, p. 16), al menos, de dos maneras:*

*a) **cualitativa**: se refiere a las atrocidades que pueden venir aparejadas con el acto de violencia (**crueldad**).*

*b) **cuantitativa**: se refiere a la destrucción de varios elementos humanos o materiales de una población, no directamente implicadas en los conflictos.*



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

La realidad de la **violencia extrema** implica tanto la destrucción total de los seres humanos, como las destrucciones parciales y los ataques a la integridad física y moral de las personas.

Por otro lado, la **crueledad**, que suele confundirse con la violencia extrema, es un ingrediente adicional al concepto de violencia extrema.

La **violencia** revela la delgada línea que existe entre violencias extremas y prácticas de crueldad, cuando la violencia sobrepasa su propio objetivo, la destrucción física del otro, para volverse fuente de disfrute para el verdugo. Esto se traduce en la negación de toda humanidad de las víctimas, siendo frecuentemente cargada de mitos, temores y amenazas, percibidas y entrelazadas con creencias y aspiraciones profundas. Si la violencia está siempre vinculada a una fractura destructiva, productora de mayor o menor sufrimiento, la crueldad añade la intención de hacer sufrir, y esto se traduce en deshonra y degradación de la víctima (Osorio, 2005, citado por Villalobos, 2017, p 18).

La crueldad se ejerce en un escenario donde conviene demostrar que se le puede hacer sufrir al otro en su carne, que el otro no es un ser humano a la "imagen de Dios", sino un cuerpo animal desprovisto de derechos.

Las prácticas de crueldad no son nuevas (regímenes fascistas alemán, argentino, chileno o indonesio no pueden borrarse), pero estas parecen cambiar de sentido y alcance, porque no se dirigen sólo a un adversario político, sino a la gente marcada por su propio origen o género (indígenas, negros, mujeres, etc.). La crueldad tiene una funcionalidad: detrás de las apariencias de la "violencia por la violencia", la crueldad más extrema puede remitir a significados que tienen sentido. Por ejemplo: las mutilaciones que afectan los ojos, la boca y los órganos sexuales suelen ser profundamente simbólicas y cargadas de sentido. Lo que buscan es entregar un mensaje a la víctima y a la sociedad: un mensaje que puede significar que el otro no vale, que no es un ser humano, que si no cumple con ciertos roles, sufre consecuencias (Wieviorka, 2003, citado por Villalobos, 2017, p 18).

La crueldad debe ser considerada desde un objetivo: su efecto mínimo es el terror del que se cree amenazado. El terror sustituye al consentimiento, produce una dependencia que liga a las víctimas del terror a su tirano. Asimismo, la crueldad produce una transformación eficaz sobre el cuerpo del enemigo y sobre sus opciones. El cuerpo humano constituye un espacio sagrado que el crimen de crueldad toca: no es solamente destructible y mortal, sino que es un objeto privilegiado del crimen de profanación. Por ello, el odio político, étnico o de género es la fuente energética crucial sin la cual las prácticas de crueldad serían inimaginables (Osorio, 2005, citado por Villalobos, 2017, p. 18).

Ahora bien, una vez definidos los conceptos de violencia, violencia extrema y crueldad, toca el turno de centrarnos en la violencia sobre los cuerpos.

*La **violencia sobre los cuerpos**: se refiere a un tipo de violencia que es llevada al extremo, no obedece a la pura necesidad de quitar la vida, sino que se centra en la destrucción del cuerpo marcada por el simbolismo de crueldad, como forma de atentar contra la dignidad y la condición humana. Para esta violencia y el simbolismo de crueldad sobre los cuerpos de las víctimas, la muerte no es suficiente, ya que el horror busca trascender la muerte, prolongando la deshumanización (Castro, 2016, citado por Villalobos, 2017, pp. 18 y 19).*

*El **proceso deshumanización** en la concepción de Hannah Arendt (2007) se desarrolla en tres momentos claves:*

*a) El primer paso en el camino hacia la dominación total es **matar en el hombre a la persona jurídica**; esto se logra cuando a ciertas personas o grupos sociales se les deja fuera de la protección de la ley y se acepta la ilegalidad como su forma de vida. Significa entonces, que pierden todo derecho humano, incluidos la vida y la libertad. En este sentido, quedan fuera del reconocimiento jurídico de su existencia y comienzan a convertirse en parias humanos.*

*b) El segundo paso es **el asesinato de la persona moral en el hombre**. Esto puede comprenderse como la corrupción de la solidaridad humana, en donde el sentido de la otredad se desintegra, lo que trae como consecuencia que "cuando ya no quedan testigos, no puede haber testimonio". Es la muerte de lo humano en cuanto ser social y constituye el principio de la muerte ontológica.*

*c) El tercer paso tras el asesinato de la persona moral y el aniquilamiento de la persona jurídica, es **la destrucción de la individualidad**, la cual casi siempre tiene éxito. Es la culminación de la **muerte ontológica**, con la cual todo aspecto de lo humano, de ser del hombre, se pierde, y quedan solamente cuerpos reducidos a biología pura, a un estado de indefensión. El asesinato de esos entes desposeídos de su individualidad se convierte entonces en un acto meramente banal, pero profundamente marcado por un simbolismo de crueldad.*

***La violencia extrema es la violencia ontológica**, esto es: la culminación de la muerte de la persona jurídica, moral y de la individualidad, así como la muerte/negación del cuerpo como entidad biológica, como ser vivo y como cuerpo humano.*

*Los crímenes que implican actos de violencia extrema son puestos en escena como una ofensa intencional a la dignidad ontológica de la víctima. La cuestión, en estos casos, **no es a quién matar, sino a quién deshumanizar**, ensañarse sobre el cuerpo en cuanto cuerpo, destruyéndolo en su unidad simbólica y desfigurándolo.*

Expuesto lo anterior, en segundo lugar, debemos preguntarnos: ¿qué pasa cuando la víctima de los actos de violencia extrema es una mujer?, ¿qué pasa cuando la violencia extrema se ejerce por razón del género?

Las relaciones de género se encuentran, generalmente, mediadas por la relación entre ejercicio de distintas expresiones de poder y las formas dominantes de la masculinidad.

En muchas sociedades las mujeres deben cumplir con ciertos papeles dentro de la comunidad, y cuando no cumplen dichos roles o no se adecúan a estereotipos previamente creados, son víctimas de actos de extrema violencia. En ocasiones, la identidad individual de las mujeres es el principal motor de los ataques, cuando implica una amenaza para la masculinidad del hombre.

La crueldad, referida anteriormente, cuando se ensaña con las dimensiones corpóreas de las víctimas lo hace en una fragmentación del cuerpo, por cuanto ataca de diferentes maneras cada una de sus partes, y se eligen cuidadosamente las partes por violentar, dependiendo de lo que se quiera decir. Cuando la fragmentación del cuerpo se efectúa por medio de mutilaciones estratégicas, dicha metaforización política cobra un sentido aún más directo y descarnado. El sufrimiento intenso del cuerpo va acompañado de la dislocación de este como parte del ser, y se convierte en sí mismo en la metáfora de la deshumanización (Ibáñez, 2014, citado por Villalobos, 2017, p. 23).

Existen diversas manifestaciones de violencia y crueldad contra la mujer en razón de su género, como el feminicidio, la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, la violencia vicaria (recientemente incorporada en la legislación oaxaqueña), entre otras; sin embargo, existe una forma de violencia que era poco conocida, pero, en los últimos años, se ha venido intensificando de tal manera, que puede ser considerada como una forma de violencia extrema contra la mujer. Este tipo de violencia es el fenómeno de los ataques con agentes químicos.

*Los **ataques con agentes químicos** se definen como el acto de lanzar ácido o una sustancia corrosiva similar en el cuerpo de otra persona, con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o matarla. Los perpetradores de estos ataques arrojan ácido usualmente al rostro de sus víctimas, quemándolo y dañando el tejido de la piel, a veces exponiendo y disolviendo los huesos. Los tipos más comunes de ácido usados en este tipo de ataques son el sulfúrico, el nítrico y el hidroc্লórico. Las consecuencias a largo plazo de estos ataques incluyen ceguera cicatrices permanentes en cara y cuerpo, así como dificultades sociales, psicológicas y económicas (Bhullar, 2013, citado por Villalobos, 2017, p. 24).*

Los ataques con agentes químicos en contra de las mujeres generalmente son cometidos por parejas o exparejas celosas o pretendientes rechazados, quienes arrojan sustancias corrosivas a la cara de las mujeres para dejarlas desfiguradas permanentemente. Como el feminicidio, los ataques con ácido son comunes en sociedades donde la impunidad y la misoginia son prevalentes. Por otro lado, la disponibilidad y la facilidad para conseguir los ácidos también contribuye a que aumenten los ataques.

Cuarto, sobre los ataques con agentes químicos en contra de las mujeres como forma de violencia extrema en nuestro país y nuestro estado:

En México, hasta diciembre de 2020 se tiene el reporte de que 20 mujeres han sido atacadas con ácido, siendo 2018 el año con el mayor número de ataques, al registrarse siete. En el 2019 ocurrieron tres agresiones (Casasola, UAM, 2021; El País, 2021, reporta en ese año 47 ataques químicos).

En el país no hay una cifra oficial del número de mujeres víctimas de este tipo de violencia, sin embargo, el número de ataques podría ser más alto, pues hay muchos casos que no se denuncian y no se hacen públicos.

La Ciudad de México y Puebla registran cinco casos de ataques con ácido cada uno; el Estado de México tres; Aguascalientes dos; mientras que en Hidalgo, Quintana Roo, Oaxaca, Guanajuato, Querétaro y Yucatán se ha registrado uno en cada entidad.

La edad promedio de las víctimas era de entre 20 y 30 años. Y en la mayoría de los casos, sus agresores fueron sus parejas o exparejas.

¿Y qué ha pasado? El 65% de los casos de ataques con ácido están en la impunidad y sin reparación integral del daño.

Para que estos ataques no se queden solo en una cifra, algunas de las víctimas han contado sus historias para visibilizar todo lo que han enfrentado, desde la carencia en la atención médica, falta de apoyo, hasta la revictimización y falta de justicia, ya que sus agresores siguen libres o sin sentencia.

Caso de Esmeralda Millán: una de las víctimas mujeres sobrevivientes de los ataques con agentes químicos, es Esmeralda Millán, una joven que fue rociada con ácido por su expareja junto con otras tres personas el 2 de diciembre de 2018, en Puebla.

Ella necesita reconstrucción de nariz, boca y un trasplante de córnea, además de quemar su rostro, el ácido lastimó su cuello, manos y el pecho.

Esmeralda vivió con su agresor casi ocho años hasta que lo dejó por su comportamiento violento, al hacerlo la amenazó: "Si no vas a estar conmigo, no vas a estar con nadie". Luego ocurrió la agresión.

Caso de María Elena Ríos: el 11 de septiembre de 2019 ella fue atacada con ácido, químico que le dejó graves quemaduras en su cara y otras partes del cuerpo.

Los avances en su caso se han logrado por la presión hacia las autoridades y al apoyo de la sociedad civil. Aún sigue exigiendo justicia: falta una orden de aprehensión (o medida cautelar adecuada) y que los otros cuatro presuntos culpables vinculados a proceso, entre ellos, Juan Vera Carrizal, su expareja, reciban sentencia.

A María Elena le han injertado piel en cara, cuello, brazo, manos y pecho. Su recuperación va avanzada. El camino aún es largo.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

Ella se dedicaba a gestionar viajes, arreglaba los trámites para renovar o sacar pasaportes y el día que ocurrió su agresión, un hombre hizo una cita con ella para realizar unos trámites. Llegó con un bote. María Elena pensaba que el hombre llevaba comida, pero era ácido.

Caso de Ana Helena Saldaña: quien fue agredida con ácido en la Ciudad de México el 12 de noviembre de 2018 por una mujer que la esperaba afuera de su domicilio, aparentemente vendiendo gelatinas y postres.

Ana le dio las gracias y le dijo que por el momento no quería, pero que tal vez sus vecinos sí. La mujer seguía muy insistente para que revisara la bolsa en donde supuestamente estaban las gelatinas.

Cuando Ana abrió la puerta de su casa su perro atacó a la mujer, eso permitió que hubiera un poco de distancia y no le quemara toda la cara. Ana pensó que le había aventado una gelatina, pero era ácido.

La agresora no se fue inmediatamente tras el ataque, en sus manos sostenía un frasco pero ya no hizo nada, se fue con un hombre que la estaba esperando. Sus quemaduras fueron clasificadas como lesiones que tardan en recuperarse de 15 a 60 días, como en la mayoría de los casos. A dos años del ataque aún sigue recuperándose.

Ella perdió la vista en el ojo derecho y tuvo que someterse a diversas cirugías. Hasta ahora no hay ningún detenido por su agresión.

Caso de Carmen Sánchez: fue rociada con ácido por su expareja el 20 de febrero de 2014. Ella lleva siete años sin que se le haga justicia.

Las autoridades no han detenido a su agresor Efrén García Ramírez, a pesar de que la orden de aprehensión en su contra fue girada el 2 de mayo de 2014, y de que incluso las autoridades han ofrecido una recompensa a quien informe sobre su paradero.

Para Carmen, la cara de hombre que la atacó, y no la de ella, es la que tendría que salir en los medios de comunicación y en las redes sociales. "Él es el único que debe sentir vergüenza y miedo de salir a la calle, no yo".

Antes del ataque, Carmen había denunciado dos veces a su expareja, una por delito sexual y otra por sustracción de menor, pero las autoridades del Estado de México nunca procedieron.

El ácido dañó la mitad de su rostro. Carmen tiene injertos en brazos, piernas, pecho, tórax y cara, su cuello fue severamente dañado. Su párpado todavía no está reconstruido. En estos siete años se ha tenido que someter a cerca de 60 intervenciones quirúrgicas.

En estos casos, que podrían ser más, las voces de las sobrevivientes víctimas de ataques con agentes químicos denuncian y exigen justicia a las autoridades porque: "Una no solo carga con las cicatrices físicas de una violencia tan devastadora, sino con la revictimización social, con la falta de acceso a la justicia,



con la exclusión, con la falta de atención médica, psicológica y legal; y por supuesto, con la tristeza y la rabia acumulada durante años y años”.

Las agresiones con ácido continúan y eso muestra que hay una falla del Estado (femicida, machista), que no está previniendo y tampoco se está haciendo justicia porque no hay detenidos. Eso implica, desde luego, riesgo de que haya más agresores porque hay impunidad.

Quinto, sobre los efectos que producen los agentes químicos en la salud, el cuerpo y la vida de las mujeres que han sido víctimas de violencia ácida:

Expuestos los casos reales de ataques con agentes químicos que sufren las mujeres, es menester precisar algunos de los efectos que producen este tipo de sustancias en la salud, el cuerpo y la vida de las víctimas (Bhullar, 2013, citado por Villalobos, 2017, p. 24):

Efectos en la salud: el efecto más notable de un ataque con ácido es la desfiguración de cuerpo y cara de por vida. En consecuencia, la víctima se enfrenta a cambios físicos que requieren tratamientos y cirugías a largo plazo, así como a retos psicológicos que requieren una profunda intervención de consejeros en cada etapa de la recuperación física. Todos estos efectos impactan la viabilidad social, psicológica y económica de las comunidades.

Efectos médicos: la severidad del daño depende de la concentración del ácido y el tiempo antes de que el ácido sea removido con agua o neutralizado con un agente para tal efecto. El ácido puede carcomer rápidamente la piel, la capa de grasa debajo de la piel, y en algunos casos el hueso que está debajo. Los párpados y labios son completamente destruidos, la nariz y los oídos son severamente afectados. También existe el riesgo de septicemia (presencia de bacterias en la sangre), falla renal, despigmentación e incluso la muerte.

Efectos psicológicos: se reportan altos niveles de ansiedad, depresión y baja autoestima.

Efectos sociales: además de los efectos médicos y psicológicos, existen muchas implicaciones sociales para los sobrevivientes de ataques con ácido, especialmente para las mujeres. Por ejemplo, estos ataques generalmente dejan a las víctimas en situación de discapacidad en algún sentido, porque dependen de su esposo o familia para realizar actividades cotidianas como comer, bañarse o hacer sus necesidades. Estas dependencias son incrementadas por el hecho de que las sobrevivientes no pueden encontrar un trabajo estable ni rentable. Esta negatividad impacta la viabilidad económica y causa conflictos en la familia que cuida de ellas.

Sexto, sobre los ataques con agentes químicos en contra de las mujeres como forma de violencia extrema:

Expuesto lo anterior, **teniendo en cuenta las características de la violencia extrema, el análisis realizado sobre los ataques con agentes químicos y los efectos que producen en la salud, el cuerpo y la vida de las víctimas, es**

pertinente afirmar que una de las expresiones más fuertes de la violencia extrema contra la mujer es el fenómeno de los ataques con agentes químicos (principalmente con ácido).

Los ataques con ácido no son casuales: son el resultado de una mezcla de emociones negativas como la ira, el miedo y el deseo de venganza contra una persona, generalmente una mujer, que es vista como "el enemigo", debido a un rechazo, una ruptura u otro conflicto interpersonal.

El objetivo del autor del crimen no es acabar con la vida de la mujer, sino destruirla y marcarla para siempre, como forma de dar un mensaje a la víctima y a la sociedad. Ese mensaje suele poner a la mujer en una posición de inferioridad y como un objeto o propiedad del atacante. Lo que se quiere decir es: "si no eres mía, no serás de nadie más". Por eso buscan desfigurar el rostro, que es el eje del cuerpo de una mujer (Villalobos, 2017, p. 27).

Lo que hace que este tipo de violencia sea extrema es, por un lado, su objetivo de destruir a otra persona por su género, es decir, cuando una mujer no se adapta al rol que le corresponde tradicionalmente en la sociedad; por otro lado, al desfigurar partes específicas del cuerpo de una mujer, se agrega el elemento de la crueldad que niega toda humanidad, tratándola como a un objeto, como a un ente que carece de derechos. Además, se afecta no solo su integridad física sino su integridad moral, su espíritu, sus emociones y su autoestima: se le reduce a nada (Villalobos, 2017, p. 27).

Adicionalmente, el autor del ataque busca que la víctima sea excluida de la sociedad, y generalmente lo consigue, porque una mujer que es atacada con ácido encuentra vulnerados la mayoría de sus derechos y esto le impide desarrollarse adecuadamente en sociedad.

Séptimo, sobre los derechos que se vulneran a la mujer que ha sufrido un ataque con agentes químicos:

Los derechos que más se vulneran después de un ataque con ácido son: a) el derecho a la salud, porque generalmente los hospitales y centros de salud no saben cómo atender estos casos, lo que genera traumatismos y profundidad en las heridas; b) el derecho a la protección, porque a las víctimas no se les garantiza su integridad y seguridad personal cuando denuncian agresiones previas al ataque con ácido; c) el derecho al trabajo, debido a que la mayoría de víctimas pierden su empleo, si contaban con uno, o les es imposible conseguir uno, si no lo tenían; y d) el derecho de acceso a la justicia, ya que muchas veces las autoridades no reciben adecuadamente las denuncias, o no prestan la debida atención.

La violencia extrema, siendo concretos, trata de acabar con la vida de una persona sin necesidad de matarla, y esa es la consecuencia de un ataque de esa magnitud. Es por esto que los ataques con agentes químicos deben ser castigados con severidad. No son un crimen común y van más allá de lo



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

“aceptable” por parte de la sociedad: no solo se lastima a una mujer físicamente, sino que se destruye por completo su vida, y se normalizan y perpetúan los estereotipos de género existentes en países como México, donde la cultura del machismo es especialmente alta. Pero más importante que castigar estos crímenes, es prevenirlos. Por ello, el Estado, desde sus distintas instituciones, está en la obligación de tomar acciones que minimicen este tipo de ataques, que cambien la cultura de odio y de venganza y que hagan recuperar la confianza en las mismas instituciones por parte de las víctimas, para que ellas se atrevan a denunciar.

Octavo, sobre la solución legislativa al problema planteado:

“Con la finalidad de resolver el problema que afecta gravemente a las mujeres de nuestro Estado, en el ámbito de nuestra competencia legislativa, se propone reformar la fracción II del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para que en el tipo de violencia física se contemple como forma de violencia contra las mujeres a los ataques con agentes químicos (ácido, sustancias corrosivas, cáustica, irritante, tóxica, inflamable, etc.)”.

Lo anterior, sin que pase inadvertido para este legislador que, por un lado, mediante decreto número 146, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 4 de marzo de 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 16 del 18 de abril de 2020, se reformó el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adicionándose el Capítulo III BIS., Alteraciones a la Salud por Razón de Género y los artículos 412-A y 412-B, por medio de los cuales se tipifica y sanciona penalmente los ataques con agentes químicos en contra de las mujeres, con cárcel de 20 a 30 años y multa de 200 a 500 UMA, agravándose en otras hipótesis; y, por otro lado, que mediante decreto de reforma de 18 de octubre de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformó la fracción II, del artículo 6, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, relativo a los tipos de violencia contra las mujeres, contemplándose como tipo de violencia física los ataques con agentes químicos (ácido, sustancias corrosivas, cáustica, irritante, tóxica, inflamable) que sufren las mujeres.

Así, en un espíritu de progresividad, armonización y respeto íntegro a los derechos de la mujer a no sufrir ningún tipo de violencia, con la presente iniciativa de ley se pretende cumplir con lo dispuesto en los artículos 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) y 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que establecen, entre otras cosas, la obligación de incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (sobre los avances legales en la materia, véase: CNDH, Reporte de Monitoreo Legislativo, 2020).”

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la iniciativa propuesta.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p>	<p>Artículo 7. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, sustancia ácida, corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, inflamable o cualquier otro agente químico o sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p>

Con base en los antecedentes referidos, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género a los Diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del expediente citado al rubro, acordando de conformidad con los siguientes:



II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que, la iniciativa presentada por el Diputado Sesul Bolaños López somete a consideración de la Comisión reformar la fracción II del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para que en el tipo de violencia física se contemple como forma de violencia contra las mujeres a los ataques con agentes químicos (ácido, sustancias corrosivas, cáustica, irritante, tóxica, inflamable, etc.).

Al respecto, cabe mencionar que este cuerpo colegiado se adhiere a los argumentos desarrollados por el proponente en la exposición de motivos de su iniciativa de ley. Sin embargo, es necesario abonar que existen diversas manifestaciones de violencia y crueldad contra la mujer en razón de su género, como el feminicidio, la violencia

intrafamiliar, la violencia sexual, la violencia vicaria (recientemente incorporada en la legislación oaxaqueña), entre otras; sin embargo, existe una forma de violencia que era poco conocida, pero, en los últimos años, se ha venido intensificando de tal manera, que puede ser considerada como una forma de violencia extrema contra la mujer. Este tipo de violencia es el fenómeno de los ataques con agentes químicos.

Los ataques con agentes químicos se definen como el acto de lanzar ácido o una sustancia corrosiva similar en el cuerpo de otra persona, con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o matarla. Los perpetradores de estos ataques arrojan ácido usualmente al rostro de sus víctimas, quemándolo y dañando el tejido de la piel, a veces exponiendo y disolviendo los huesos. Los tipos más comunes de ácido usados en este tipo de ataques son el sulfúrico, el nítrico y el hidroc্লórico. Las consecuencias a largo plazo de estos ataques incluyen ceguera cicatrices permanentes en cara y cuerpo, así como dificultades sociales, psicológicas y económicas.

Los ataques con agentes químicos en contra de las mujeres generalmente son cometidos por parejas o exparejas celosas o pretendientes rechazados, quienes arrojan sustancias corrosivas a la cara de las mujeres para dejarlas desfiguradas permanentemente. Como el feminicidio, los ataques con ácido son comunes en sociedades donde la impunidad y la misoginia son prevalentes. Por otro lado, la disponibilidad y la facilidad para conseguir los ácidos también contribuye a que aumenten los ataques.

En México, hasta diciembre de 2020 se tiene el reporte de que 20 mujeres han sido atacadas con ácido, siendo 2018 el año con el mayor número de ataques, al registrarse siete. En el 2019 ocurrieron tres agresiones (Casasola, UAM, 2021; El País, 2021, reporta en ese año 47 ataques químicos).

En el país no hay una cifra oficial del número de mujeres víctimas de este tipo de violencia, sin embargo, el número de ataques podría ser más alto, pues hay muchos casos que no se denuncian y no se hacen públicos.

La Ciudad de México y Puebla registran cinco casos de ataques con ácido cada uno; el Estado de México tres; Aguascalientes dos; mientras que en Hidalgo, Quintana Roo, Oaxaca, Guanajuato, Querétaro y Yucatán se ha registrado uno en cada entidad.

La edad promedio de las víctimas era de entre 20 y 30 años. Y en la mayoría de los casos, sus agresores fueron sus parejas o exparejas.

¿Y qué ha pasado? El 65% de los casos de ataques con ácido están en la impunidad y sin reparación integral del daño.

Para que estos ataques no se queden solo en una cifra, algunas de las víctimas han contado sus historias para visibilizar todo lo que han enfrentado, desde la carencia en la atención médica, falta de apoyo, hasta la revictimización y falta de justicia, ya que sus agresores siguen libres o sin sentencia.

Así lo pone de manifiesto el proponente cuando se refiere a los casos de Esmeralda Millán, María Elena Ríos, Ana Helena Saldaña y Caso de Carmen Sánchez.

En estos casos, que podrían ser más, las voces de las sobrevivientes víctimas de ataques con agentes químicos denuncian y exigen justicia a las autoridades porque: "Ellas no solo cargan con las cicatrices físicas de una violencia tan devastadora, sino con la revictimización social, con la falta de acceso a la justicia, con la exclusión, con la falta de atención médica, psicóloga y legal; y por supuesto, con la tristeza y la rabia acumulada durante años y años".

Las agresiones con ácido continúan y eso muestra que hay una falla del Estado (feminicida, machista), que no está previniendo y tampoco se está haciendo justicia

porque no hay detenidos. Eso implica, desde luego, riesgo de que haya más agresores porque hay impunidad.

Sobre los ataques con agentes químicos que sufren las mujeres, es menester precisar algunos de los efectos que producen este tipo de sustancias en la salud, el cuerpo y la vida de las víctimas:

Efectos en la salud: el efecto más notable de un ataque con ácido es la desfiguración de cuerpo y cara de por vida. En consecuencia, la víctima se enfrenta a cambios físicos que requieren tratamientos y cirugías a largo plazo, así como a retos psicológicos que requieren una profunda intervención de consejeros en cada etapa de la recuperación física. Todos estos efectos impactan la viabilidad social, psicológica y económica de las comunidades.

Efectos médicos: la severidad del daño depende de la concentración del ácido y el tiempo antes de que el ácido sea removido con agua o neutralizado con un agente para tal efecto. El ácido puede carcomer rápidamente la piel, la capa de grasa debajo de la piel, y en algunos casos el hueso que está debajo. Los párpados y labios son completamente destruidos, la nariz y los oídos son severamente afectados. También existe el riesgo de septicemia (presencia de bacterias en la sangre), falla renal, despigmentación e incluso la muerte.

Efectos psicológicos: se reportan altos niveles de ansiedad, depresión y baja autoestima.

Efectos sociales: además de los efectos médicos y psicológicos, existen muchas implicaciones sociales para los sobrevivientes de ataques con ácido, especialmente para las mujeres. Por ejemplo, estos ataques generalmente dejan a las víctimas en situación de discapacidad en algún sentido, porque dependen de su esposo o familia para realizar actividades cotidianas como comer, bañarse o hacer sus necesidades. Estas dependencias son incrementadas por el hecho de que las sobrevivientes no

pueden encontrar un trabajo estable ni rentable. Esta negatividad impacta la viabilidad económica y causa conflictos en la familia que cuida de ellas.

Expuesto lo anterior, teniendo en cuenta las características de la violencia extrema, el análisis realizado sobre los ataques con agentes químicos y los efectos que producen en la salud, el cuerpo y la vida de las víctimas, es pertinente afirmar que una de las expresiones más fuertes de la violencia extrema contra la mujer es el fenómeno de los ataques con agentes químicos (principalmente con ácido).

Los ataques con ácido no son casuales: son el resultado de una mezcla de emociones negativas como la ira, el miedo y el deseo de venganza contra una persona, generalmente una mujer, que es vista como "el enemigo", debido a un rechazo, una ruptura u otro conflicto interpersonal.

El objetivo del autor del crimen no es acabar con la vida de la mujer, sino destruirla y marcarla para siempre, como forma de dar un mensaje a la víctima y a la sociedad. Ese mensaje suele poner a la mujer en una posición de inferioridad y como un objeto o propiedad del atacante. Lo que se quiere decir es: "si no eres mía, no serás de nadie más". Por eso buscan desfigurar el rostro, que es el eje del cuerpo de una mujer.

Lo que hace que este tipo de violencia sea extrema es, por un lado, su objetivo de destruir a otra persona por su género, es decir, cuando una mujer no se adapta al rol que le corresponde tradicionalmente en la sociedad; por otro lado, al desfigurar partes específicas del cuerpo de una mujer, se agrega el elemento de la crueldad que niega toda humanidad, tratándola como a un objeto, como a un ente que carece de derechos. Además, se afecta no solo su integridad física sino su integridad moral, su espíritu, sus emociones y su autoestima: se le reduce a nada.

Adicionalmente, el autor del ataque busca que la víctima sea excluida de la sociedad, y generalmente lo consigue, porque una mujer que es atacada con ácido encuentra

vulnerados la mayoría de sus derechos y esto le impide desarrollarse adecuadamente en sociedad.

Los derechos que más se vulneran después de un ataque con ácido son: a) el derecho a la salud, porque generalmente los hospitales y centros de salud no saben cómo atender estos casos, lo que genera traumatismos y profundidad en las heridas; b) el derecho a la protección, porque a las víctimas no se les garantiza su integridad y seguridad personal cuando denuncian agresiones previas al ataque con ácido; c) el derecho al trabajo, debido a que la mayoría de víctimas pierden su empleo, si contaban con uno, o les es imposible conseguir uno, si no lo tenían; y d) el derecho de acceso a la justicia, ya que muchas veces las autoridades no reciben adecuadamente las denuncias, o no prestan la debida atención.

La violencia extrema, siendo concretos, trata de: acabar con la vida de una persona sin necesidad de matarla, y esa es la consecuencia de un ataque de esa magnitud. Es por esto que los ataques con agentes químicos deben ser castigados con severidad. No son un crimen común y van más allá de lo "aceptable" por parte de la sociedad: no solo se lastima a una mujer físicamente, sino que se destruye por completo su vida, y se normalizan y perpetúan los estereotipos de género existentes en países como México, donde la cultura del machismo es especialmente alta. Pero más importante que castigar estos crímenes, es prevenirlos. Por ello, el Estado, desde sus distintas instituciones, está en la obligación de tomar acciones que minimicen este tipo de ataques, que cambien la cultura de odio y de venganza y que hagan recuperar la confianza en las mismas instituciones por parte de las víctimas, para que ellas se atrevan a denunciar.

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos y el texto normativo propuesto, esto es, la argumentación y la reforma de ley propuesta por el Diputado Sesul Bolaños López, a consideración de esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones IX

y X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se aprueba reformar la fracción II del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a la fracción II del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

ÚNICO. Se reforma a la fracción II del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 7. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. ...

II. La Violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, sustancia ácida, corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, inflamable o cualquier otro agente químico o sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

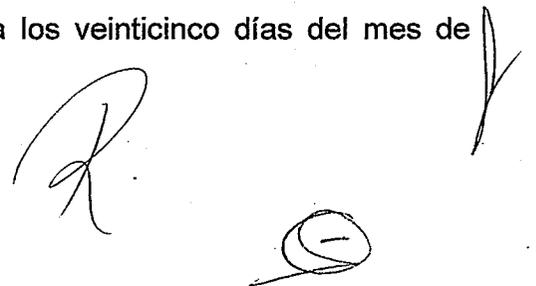
TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



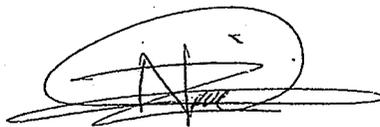
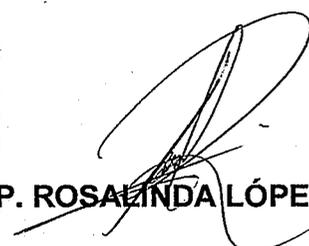
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 116, EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2023.